

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2239/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

10 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

“Respecto de la Dirección de Sustentabilidad... detalle y profundice en las acciones que se están realizando en cada rubro así como lo justifique y acredite fehacientemente con la documentación necesaria para verificar dichos cumplimientos.” (sic)

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado señaló las acciones realizadas y puso a disposición la documentación solicitada en consulta directa.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

“...no se está dando cumplimiento de forma adecuada, sino solamente de manera superficial, pero si señalar acciones explícitas en varios de los numerales señalados, ya que en la solicitud de manera clara se requirió "detalle y profundice en las acciones que se están realizando en cada rubro así como lo justifique y acredite fehacientemente con la documentación necesaria para verificar dichos cumplimientos", y no se detalla lo solicitado ni se adjunta documentación para acreditar...” (sic)

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

DESECHAR porque la persona recurrente no desahogó la prevención realizada.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Manual, atribuciones, sustentabilidad, acciones, documentación y cumplimientos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2239/2023

En la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2239/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074323000663**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

“Respecto de la Dirección de Sustentabilidad, de acuerdo al Manual Administrativo de la alcaldía, dicha Dirección tiene las atribuciones que se adjuntan en imagen a la presente solicitud. De dichas atribuciones, requiero que cada uno de los numerales señalados sean justificados por el servidor público a cargo, en donde detalle y profundice en las acciones que se están realizando en cada rubro así como lo justifique y acredite fehacientemente con la documentación necesaria para verificar dichos cumplimientos.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, el particular adjuntó las atribuciones de la Dirección de Sustentabilidad señaladas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc.

II. Ampliación. El uno de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2239/2023

III. Respuesta a la solicitud. El diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 092074323000663, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Desarrollo y Bienestar de esta Institución.**

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado por el Artículo 8, de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DGDB/SEA/0316/2023**, de fecha 03 de marzo del presente, suscrito por la Directora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar; quién de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

De igual forma, tengo a bien informarle que pusieron a consulta directa la información, motivo por el cual deberá de presentarse en la siguiente fecha **17 de marzo del 2023**, en un **horario de 11:00 a 13:00 horas**, en las instalaciones de la Subdirección de Gestión Ambiental dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, donde será atendido por la Lic. Alma Nayeli Escobar Lara, Subdirectora de Gestión Ambiental, ubicada en la Calle Aldama y Mina sin número Col. Buenavista ala oriente.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2239/2023

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 55 2452 3110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

[...]"

- B)** Oficio número AC/DGDB/SEA/0316/2023, de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención a su oficio CM/UT/0894/2023, con el que requiere la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública número 092074323000663, mediante la cual solicita diversa información, al respecto y derivado de la atenta nota ACIDGDB/DS/105/2023, se hace saber lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Respuesta: Se anexa copia de atenta nota ACIDGDB/DS/105/2023, emitida por la Dirección de Sustentabilidad, misma que detalla la información solicitada.

[...]"

- C)** Nota número ACIDGDB/DS/105/2023, de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por Director de Sustentabilidad, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En respuesta a la atenta nota AC/DGDB/180/2023 con la que se remite el oficio CM/UT/0894/2023 que informa sobre la Solicitud de Información Pública No. 0920743230008683; en la que solicitan lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2239/2023

Al respecto, y después de realizar la búsqueda correspondiente en los archivos de la Dirección de Sustentabilidad, me permito responder lo siguiente:

PUESTO: DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD

- **Promover el Desarrollo Sustentable en beneficio de la comunidad en la Alcaldía Cuauhtémoc. Fomentar acciones positivas para la gestión de áreas verdes, residuos, agua y energía, bajo la normatividad vigente y aplicable.**

Actualmente se está estructurando y gestionando el Plan de Acción Climática de la Alcaldía Cuauhtémoc, el cual tiene como objetivo integrar una política climática transversal y coordinada que contribuya a alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible y al cumplimiento de las metas establecidas en el Acuerdo de París, la Ley General de Cambio Climático, la Contribución Nacionalmente Determinada de México y la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México.

- **Coordinar con las demás Direcciones de la Alcaldía, la modificación del patrón de consumos internos de la Alcaldía, promoviendo el desarrollo de huertos de autogeneración.**

Se ha realizado promoción de los huertos de la Alcaldía; se está elaborando el plan de trabajo de cada uno con el objetivo de impartir talleres para promover el desarrollo y creación de huertos.

- **Planear la promoción de la cultura de Sustentabilidad con los diferentes sectores de la población y en coordinación los Responsables de las actividades involucrados, coordinando con las Direcciones de Obras y de Servicios Urbanos, la implementación de mecanismos de eficiencia para el uso de agua y energía, tanto en infraestructura propia de la Alcaldía, como en la infraestructura de habitantes de la demarcación.**

Se trabaja de forma conjunta, la Dirección General de Servicios Urbanos implementó una técnica de riego donde se promueve y cuidado y aprovechamiento del agua. Se igual forma se colabora con el Área de Comunicación Social para elaborar y difundir campañas de promoción y cuidado del medio ambiente, el uso del agua y la energía.

- **Promover mejoras para la gestión de áreas verdes en la Alcaldía, planeando conjuntamente con la Dirección de Obras, prácticas sustentables de construcción.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2239/2023

Se trabaja de manera conjunta con el ciudadano, la Dirección General de Obras y con la coordinación de la Subdirección de Gestión Ambiental perteneciente a esta Dirección de Sustentabilidad, con el propósito de que cuando se solicita alguna modificación del entorno urbano por parte de algún particular, se coadyuva para hacer los cambios pertinentes sin afectaciones al medio ambiente.

- **Establecer un modelo de gestión integral de residuos para la Alcaldía e implementar acciones de accesibilidad y movilidad universales, incluyentes, seguras y efectivas.**

Se está trabajando con un calendario de campañas permanentes e infografías que promuevan un manejo adecuado de los residuos. Esta labor se está realizando de manera transversal. Respecto a la movilidad se están realizando campañas en redes sociales de la Alcaldía.

- **Establecer proyectos, programas, acciones, convenios que favorezcan el desarrollo local sustentable, teniendo como ejes, el mejoramiento ambiental, desarrollo económico y social en la Alcaldía Cuauhtémoc, así como consolidar la red interinstitucional de la Alcaldía para el fortalecimiento de los proyectos de desarrollo sustentable a favor de habitantes y visitantes de la demarcación.**

Se han llevado a cabo 2 actividades:

- Trueque por el medio ambiente I, realizado el jueves 26 de enero de 2023 en la explanada trasera de la Alcaldía Cuauhtémoc
- Trueque por el medio ambiente II, realizado el jueves 23 de febrero de 2023 en la explanada trasera de la Alcaldía Cuauhtémoc

- **Promover la mejora, ampliación, conectividad de la infraestructura para el transporte multimodal.**

Se está realizando el proyecto para presentar y proponer mejoras de la infraestructura del transporte multimodal.

- **Planear programas integrales para animales de compañía, i.e. veterinaria itinerante, albergue, clínica, campañas y alianzas.**

Se han planeado y ejecutado 2 Jornadas de Esterilización a través de un convenio de colaboración con CAN FEST.

- **Dirigir, supervisar y coordinar al personal que en términos de la estructura orgánica le compete.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2239/2023

La labor se realiza de forma constante con la finalidad de dar cumplimiento a los asuntos administrativos y operativos que a sus subdirecciones corresponde.

- **Acordar con el titular de la Unidad Administrativa a la que está adscrito, los asuntos de su competencia, para aplicar y cumplir los estándares sobre la conducta y ética de los servidores públicos.**

De forma constante se promueve entre el equipo de trabajo actuar con estricto apego a lo que indica el código de conducta de la Alcaldía publicado en 2020: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2020/02/Codigo-de-Conducta.pdf>

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículo 226, el cual cita:

“El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.” Le informo que la cantidad de archivos que conforman nuestra evidencia documental, excede la cantidad de hojas en capacidad de reproducir ya que se cuenta con 148 expedientes para consulta directa relacionados con nuestras actividades en relación a la gestión de áreas verdes.

A su vez, el Artículo 226 de la misma Ley, cita:

“En aquellos casos en que el solicitante señale que le es imposible materialmente cubrir con los costos de los insumos y los materiales, el sujeto obligado entregará la información en la medida de sus posibilidades presupuestales y en el menor tiempo posible o la pondrán a su disposición en otra vía o en consulta directa en las instalaciones del sujeto obligado.”

Por lo que le invitamos a realizar la **consulta directa de los expedientes citados el día viernes 17 de marzo de 2023 en un horario de 11:00 a 13:00 horas, la atención será brindada por la Lic. Alma Nayeli Escobar Lara, Subdirectora de Gestión Ambiental.**

[...]

IV. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2239/2023

“Se interpone el presente recurso de queda toda vez que de la respuesta a la presente solicitud de transparencia no se está dando cumplimiento de forma adecuada, sino solamente de manera superficial, pero si señalar acciones explícitas en varios de los numerales señalados, ya que en la solicitud de manera clara se requirió "detalle y profundice en las acciones que se están realizando en cada rubro así como lo justifique y acredite fehacientemente con la documentación necesaria para verificar dichos cumplimientos", y no se detalla lo solicitado ni se adjunta documentación para acreditar sus pocas acciones que llegan a señalar, lo cual denota la falta de responsabilidad de dicha Dirección en atender de manera oportuna la presente petición.” (sic)

V. Turno. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2239/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Acuerdo de prevención. El veinte de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **en su artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

De acuerdo con lo anterior, en el acuerdo se informó lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2239/2023

En ese tenor, resulta pertinente señalar lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237, fracciones IV, V, VI y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales a la letra disponen: -----

“...
Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
I. La clasificación de la información;
II. La declaración de inexistencia de información;
III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
IV. La entrega de información incompleta;
V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
X. La falta de trámite a una solicitud;
XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
XIII: La orientación a un trámite específico.
[...].”

VII. Notificación. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2239/2023

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **26 de abril de 2023**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **27 de abril al 4 de mayo del presente año**, descontándose los días 29 y 30 de abril, así como 1 de mayo por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia, así como a lo establecido en el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022, emitido por este Instituto.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

[...]

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2239/2023

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
[...].”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2239/2023

México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2239/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

NCJ